

Oficio N°4261

VALPARAISO, 16 de abril de 2003.

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E.,  
que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al  
siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Agrégase, al  
artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, el  
siguiente inciso segundo, nuevo:

"Se concede siempre acción penal  
pública para la persecución de los delitos previstos en  
los artículos 361 a 366 quáter del Código Penal,  
cometidos contra menores de edad."

Artículo 2°.- Reemplázanse los  
incisos primero y segundo del artículo 369 del Código  
Penal por los siguientes, pasando el actual inciso  
tercero a ser inciso cuarto:

"Artículo 369.- No se puede  
proceder por causa de los delitos previstos en los  
artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se  
haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio  
Público o a la policía por la persona ofendida o por su  
representante legal.

Si la persona ofendida no pudiere  
libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere  
representante legal, o si, teniéndolo, estuviere  
imposibilitado o implicado en el delito, podrá  
procederse de oficio por el Ministerio Público, que  
también estará facultado para deducir las acciones  
civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio  
de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento  
del hecho podrá denunciarlo.

Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

ISABEL ALLENDE BUSSI  
Presidenta de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados